



ABIOIN

ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ABIOIN

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE BIOINGENIERÍA Y ELECTRÓNICA MÉDICA REGLAMENTO

Reglamento aprobado en la reunión de la Junta Directiva Capítulo Santander en Bucaramanga, 20 de mayo de 2000

CAPITULO 1. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 1— Según lo indicado en los estatutos de ABIOIN, los capítulos que integran esta Asociación, estarán compuestos por personas naturales, instituciones auspiciantes, profesionales, tecnólogos especializados o estudiantes de uno de los cuatro (4) últimos semestres de alguna de las áreas indicadas en el artículo 2 de los estatutos. También se tendrán en cuenta a profesionales diversos que de alguna forma tengan interés en uno de estos temas mencionados en este artículo y que estén colaborando con un grupo multidisciplinario donde se desarrollen actividades de bioingeniería o que ejecute actividades de apoyo a la Asociación facilitando y generando espacios académicos, políticos, sociales, periodísticos y otros en nuestra sociedad y que sean aceptados por la Junta Directiva de ABIOIN en su respectivo capítulo.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

CALIDAD PARA LA ADMISIÓN:

ARTICULO 2. Los miembros pertenecientes a los Capítulos de ABIOIN deben ser personas de reconocida solvencia moral y profesional, en el caso de los profesionales, tener vigente su matrícula profesional o poseer según el caso, título\$ e idoneidad conferido por una universidad reconocida por el gobierno nacional y haber sido aprobado su ingreso conforme a los reglamentos de la Asociación.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 3 — En todos los capítulos de ABIOIN, la admisión de todas las clases de miembros se registrá por el siguiente procedimiento:

1.- El aspirante se dirige en carta escrita al presidente de la Asociación del Capítulo correspondiente a su domicilio mas usual, expresando su interés de pertenecer a esta Asociación, la actividad o apoyo o interés futuro en las áreas del articulo 2 de los Estatutos, anexando su hoja de vida con copias de títulos y credenciales mas representativas a la Bioingeniería o Electrónica Médica.

2.— La Junta Directiva Regional estudiará la solicitud y si existen objeciones suficientemente motivadas y probadas u obedecen a hechos de público conocimiento, la Junta Directiva deberá rechazarla

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

en un solo debate, guardando las debidas reservas y sigilo acerca del nombre de los impugnantes y de los motivos que hayan conducido a dicha determinación. En caso contrario, deberá impartirle su aprobación provisional en primer debate.

3.— Una vez aprobada provisionalmente la solicitud, cada capítulo regional enviará por correo certificado al presidente nacional y los diferentes capítulos el nombre de la solicitud y un breve resumen de su relación con la bioingeniería; estas estancias tendrán un plazo de 45 días calendario para enviar objeciones u observaciones del candidato hechas por socios o juntas directivas respectivas. Vencido el término sin que se conozca ninguna impugnación u observación, se dará por aprobada definitivamente la solicitud por el Capítulo Regional. En dado caso de existir objeciones, observaciones o impugnaciones o recomendaciones, la junta directiva de cada capítulo, conservando su autonomía podrá revocar la aprobación provisional o no tenerlos en cuenta para aprobar definitivamente la solicitud.

4.- Aprobada la solicitud la junta revisará el cumplimiento de los demás requisitos y de acuerdo con su actividad lo clasificará como miembro activo, distinguido, honorario, vitalicio, afiliado, correspondiente, estudiante, auspiciante.

5. - A continuación expedirá un certificado, hasta donde sea posible en modalidad de diploma, especificando nombre y calidad de

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

miembro. En el momento de recibir el diploma el solicitante firmará un juramento en los siguientes términos: JURO CUMPLIR FIELMENTE LA MISIÓN, LOS OBJETIVOS, NORMAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE ABIOIN Y DEMÁS TAREAS IMPUESTAS EN SU TRANSCURSO HISTÓRICO QUE CONTRIBUYAN A EXPANDIR LA VISIÓN Y EL ENGRANDECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN PARA SU PRESTIGIO Y CREDIBILIDAD EN EL AMBIENTE NACIONAL E INTERNACIONAL. Previo el acto el solicitante admitido deberá leer el texto y luego firmar.

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4.- Son derechos y deberes de todos los miembros de los capítulos pertenecientes a ABIOIN:

1- Asistir a las reuniones de Asamblea citada por la Junta Directiva de ABIOIN y hacer uso de los derechos de voz y voto cuando le corresponda ejercitarlos participando en los debates sobre los proyectos de reforma a los estatutos Y reglamentos y presentando las iniciativas que considere pertinentes.

2. Elegir y ser elegido dignatario de su Capítulo y de la Junta Directiva nacional de la asociación de acuerdo con los estatutos y los reglamentos referente al tipo de miembro estipulado para esta posición y al desempeño que hubiese tenido para promoverse de los miembros del nivel miembro activo y el grado de permanencia en la



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

Asociación o haciendo uso del buen nombre y de los principios que inspiran ABIOIN

3. Solicitar transferencia a otro capítulo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el capítulo del cual se retira o solicitar licencia para retirarse temporal o definitivamente de su capítulo. En cualquier capítulo se puede hacer uso de los servicios prestados por ABIOIN a nivel Regional y Nacional, pagando oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los órganos directivos de ABIOIN, dando oportuno aviso de todo cambio o modificación en su domicilio de residencia habitual.

4. Cumplir las disposiciones del código de ética profesional de la ingeniería o profesión, aprobado por el Consejo Profesional Nacional de las respectivas profesiones o en aquellas donde exista mayor afinidad de los miembros aceptados por ABIOIN, prestando su concurso y todo su empeño para el desarrollo de los objetivos y propósito de ABIOIN, tanto regionales como nacionales.

5. Promulgar y difundir en su gremio, empresa universidad o sitio de trabajo los objetivos, los proyectos y los éxitos de ABIOIN, buscando la afiliación en cualquiera de las ramas de ingeniería representadas por ABIOIN. Recibiendo y llevando con dignidad y altura persona y profesional el escudo, la credencial y el diploma de ABIOIN



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

6. Ejercitar los demás derechos y cumplir las restantes obligaciones que se derivan tanto de los estatutos como de los reglamentos de ABIOIN

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO 5. La Asamblea nacional, la correspondiente a cada capítulo o sus directivas respectivas de ABIOIN podrán proclamar miembros honorarios de la Asociación mediante el procedimiento que a continuación se indica:

a. La presentación de la respectiva candidatura por parte de la asamblea se hará por un número no menor de cinco (5) miembros ante la Junta Directiva de su correspondiente capítulo, resaltando los méritos del candidato, que permita concluir su excepcional idoneidad para recibir dicha distinción, o que haya logrado grandes avances en el campo de la bioingeniería.

b. La Junta Directiva del Capítulo comunicará a los demás miembros de su Capítulo, a través de una corta comunicación, a fin de que dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, presenten sus observaciones u objeciones a tal iniciativa.

c. Si se presenta objeciones de importancia debidamente fundadas y aprobadas la junta directiva del capitulo rechazara la solicitud si no se presenta estudiara la solicitud si es procedente, la impartirá su

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

aprobación y dará traslado de ella a la presidencia Nacional para su subsiguiente trámite.

d. El presidente nacional hará conocer a los demás presidentes de los capítulos, a fin de que estos indaguen lo propio con sus miembros y presenten dentro de los cuarenta y cinco días siguientes las observaciones u objeciones a la proyectada proclamación

e. El presidente nacional recibirá las objeciones debidamente motivadas y acompañadas de las pruebas que la soporte verificando el cumplimiento de los requisitos dentro del plazo estimado presentará un informe respectivo presidente de capítulo solicitante con las recomendaciones en caso de que la objeción sea aceptada o rechazada la solicitud. Haciéndole saber de inmediato la decisión y devolviéndole la documentación si no se formula ninguna objeción dentro del término indicado en el literal anterior. O si las formulaciones carecen de respaldo probatorio que les otorgue credibilidad, el presidente nacional y los dignatarios nacionales, le impartirá su aprobación y así lo hará saber tanto a la junta directiva del capítulo de donde provino las candidaturas como al mismo beneficiario de esta distinción, al igual que a los presidentes en los demás capítulos.

d. La toma de juramento y la entrega de credencial se realizará en un acto especial programado por el capítulo para tal efecto con la



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

asistencia del presidente nacional. Esta se hará siempre y cuando la persona previamente manifieste su intención de aceptación.

e. los miembros honorarios recibirán escudo y diploma de lujo que los acreditara como tales y ocuparan un sitio de honor en todos los actos solemnes de la asociación.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DISTINGUIDOS

ARTICULO 6- La designación de miembro distinguido de la Asociación se realizará en cada Capítulo observando el procedimiento que se indica a continuación:

a. Sólo podrán ser presentados como candidatos o miembros distinguidos quienes hayan satisfecho los siguientes requisitos:

1. Haber sido miembro activo sin sanciones durante cinco (5) años continuos.
2. No haber sido sancionado por falta contra la Ética Profesional, ni por incumplimiento de sus deberes como miembro de ABIOIN.
3. Ser o haber sido dignatario de la Junta Directiva Nacional o Regional o presidente de capítulo o miembro de alguna de las comisiones de la asociación o de un capítulo, durante un periodo completo.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

4. Haber cumplido de una manera ejemplar con los deberes establecidos para los miembros de los capítulos de ABIOIN, según el artículo 40 de este Reglamento y haber realizado una o mas actuaciones que hayan contribuido de manera fundamental o excepcional para el desarrollo de los objetivos de ABIOIN.

b. La presentación del correspondiente candidato, su aceptación por la junta del respectivo capítulo, su trámite ante el Comité de Nominaciones y Postulaciones, la Presidencia Nacional y los demás capítulos y su proclamación por parte de la Asamblea Nacional, se sujetarán a lo establecido en el artículo 5o. de este Reglamento para los miembros honorarios.

ARTICULO 10. Los requisitos, autorizaciones y limitaciones establecidas por este Reglamento en sus artículos 6o. y 7o para los miembros honorarios serán igualmente aplicables en lo pertinente a la mecánica de selección, presentación y proclamación de los miembros distinguidos.

ARTICULO 11. Si un miembro de la Junta Directiva Nacional o de Capítulo fuese candidato o miembro distinguido, estará impedido para intervenir en las reuniones de dichos organismos en las que deba considerarse su candidatura.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 12. Los miembros distinguidos recibirán diploma de lujo y ocuparán sitio de honor en todos los actos solemnes de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS VITALICIOS

ARTICULO 13. Corresponde a las juntas directivas de capitulo declarar como vitalicios a los miembros activos de su capitulo que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber sido miembro activo del capítulo, durante veinticinco (25) años por lo menos o sucesivamente, de varios capítulos.
- b. Haber cumplido a cabalidad con los deberes y derechos establecidos por la Asociación en sus Estatutos y Reglamento.
- c. Haberse distinguido por su entusiasmo y participación en el desarrollo, progreso y engrandecimiento de la Asociación.

ARTICULO 14. El miembro activo que desee ser declarado como vitalicio presentará su solicitud escrita ante la Junta Directiva de su respectivo capítulo.

La junta considerará su solicitud en dos (2) reuniones consecutivas y si se presentan objeciones respaldadas por sus respectivas pruebas deberá rechazarlas; en caso contrario, lo aprobará y dará traslado de



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ella a la Presidencia nacional. El presidente del capítulo informará por escrito al beneficiario de dicha designación.

Los miembros vitalicios recibirán diploma de lujo en sesión plenaria solemne de la Asamblea de su respectivo capítulo.

CAPITULO V. DE LA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO 15- Corresponde a la Junta Directiva Nacional decretar la exclusión de cualquiera de los miembros de los capítulos de ABIOIN, mediante solicitud motivada presentada ante ella misma o ante una cualquiera de las juntas directivas de capítulo y con respaldo en una o más de las siguientes causales debidamente comprobada:

- a. Falta grave contra el código de Ética Profesional.
- b. Flagrante violación de los Estatutos o del Reglamento de ABIOIN que comprometa el buen nombre o la marcha normal de la Asociación a nivel nacional o de capítulo.
- c. Infracciones legales o contractuales comprobadas de conformidad con los respectivos fallos judiciales, administrativos o arbitrales que así lo decidan.
- d. Imposición de sentencia penal ejecutoriada que implique pérdida de la libertad.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

e. Mora superior a un año en el pago de las cuotas.

ARTICULO 16. La acusación o denuncia correspondiente podrá ser presentada por cualquier interesado ante la Junta Directiva Nacional o ante cualquiera de los capítulos, acompañada de las pruebas o documentos respectivos.

Recibido el denuncia, la junta del capítulo al cual pertenece el acusado, deberá citarlo para que en sesión especial y mediante su presentación personal, haga sus correspondientes descargos y solicite el aporte probatorio mediante el cual sustentará su defensa.

La Junta Directiva del capítulo establecerá en primera instancia si hay mérito para continuar con el proceso.

ARTICULO 17. En todo caso la totalidad de la documentación deberá ser puesta en poder de la Junta Directiva Nacional, por conducto de su Presidente, para que sea dicho organismo el que finalmente adopte la decisión correspondiente, pudiendo previamente ampliar la investigación, ordenar el aporte de otras pruebas y oír nuevamente al acusado. El presidente del capítulo al cual pertenece el acusado, no podrá votar en las decisiones que en este orden adopte la Junta Directiva Nacional –



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

CAPITULO VI. CUOTAS

ARTICULO 18. Las cuotas de admisión para los miembros activos, afiliados y correspondientes será al menos el 10% de un salario mínimo mensual, fijado por el gobierno nacional para el sector oficial. Los aspirantes a miembros de un capítulo de ABIOIN deberán pagar esta cuota a la Tesorería del Capítulo, antes de prestar su juramento y como requisito indispensable para ello.

ARTICULO 19. Los miembros estudiantes pagarán una cuota de admisión equivalente por lo menos al 10% IGUAL al establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 20. Los capítulos deberán remitir a la Junta Nacional dentro del mes siguiente a la aprobación de las solicitudes, el 50% de los recaudos por concepto de cuotas de admisión.

CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

ARTICULO 21. Las asambleas de capítulo, determinarán el monto total de las cuotas mensuales de sostenimiento y/o extraordinarias que deberán pagar los miembros del capítulo. De estas cuotas el capítulo deberá remitir a la Junta Directiva Nacional una suma que será fijada anualmente por la Junta directiva Nacional en la sesión donde se apruebe el presupuesto para el período de su vigencia.

ARTICULO 22. La Junta Directiva Nacional podrá imponer a todos los capítulos miembros de ABIOIN cuotas extraordinarias cuya



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

cuantía y forma de pago deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la junta.

ARTICULO 23. El 80% de las cuotas de inscripción en caso que los otros gastos sean subsidiados por entidades externas a ABOIN o el 80% de las utilidades o pérdidas provenientes de los congresos nacionales, organizados por la Asociación, serán destinados y entregados o asumidos por la Tesorería Nacional de ABIOIN

PARÁGRAFO: La presidencia nacional y/o el capítulo organizador del congreso nacional, está obligado a presentar al Tesorero Nacional y al Revisor Fiscal Nacional un informe de las inscripciones y a efectuar el traslado de los dineros provenientes de éstas en el menor tiempo posible.

ARTICULO 24°. Cuando un miembro deje de pagar mas de tres (3) cuotas de sostenimiento perderá los derechos consignados en el artículo 4°. del Capítulo 1 de este Reglamento. Así mismo perderá estos derechos por la mora en el pago de cuotas extraordinarias u otros conceptos, en un tiempo de tres (3) meses después de la fecha de presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

Los miembros que están atrasados con sus capítulos, de acuerdo con este artículo, podrán concurrir a los actos de la Asociación, pero en calidad de observadores.

ARTICULO 25°. Cuando un Capítulo deje de pagar mas de tres cuotas de sostenimiento a la Junta Directiva Nacional y/o cuando incumpla lo ordenado en el parágrafo del articulo 23 de este



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

Reglamento, perderá el derecho al voto en las decisiones de la Junta Directiva nacional.

ARTICULO 26. Cuando un miembro deje de pagar sus cuotas de sostenimiento o extraordinarias durante un año consecutivo, quedará automáticamente retirado de la Asociación. En caso de retiro de un miembro de esta causa, la junta directiva del capítulo informará del hecho a la Junta Directiva Nacional y ésta podrá comunicar el retiro en el boletín informativo de la asociación.

CAPITULO VII – FUNDACIÓN DE CAPÍTULOS

ARTICULO 27. Para la fundación de un capítulo de ABIOIN, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. En el lugar escogido como sede, se reunirá un número mínimo de veinticinco (25) que sean miembros activos de la asociación vinculados por la presidencia o junta nacional que reúnan las calidades de admisión establecidas en el artículo 2o. de este Reglamento, con domicilio en el área de influencia del nuevo capítulo.
- b. Los ingenieros así reunidos elegirán una junta directiva provisional del futuro capítulo, levantarán un acta de la reunión y elevarán una solicitud de reconocimiento ante la Junta Directiva Nacional. A dicha solicitud anexarán copia del acta firmada por todos ellos y la documentación correspondiente a cada uno de los futuros miembros del capítulo, que acredite sus calidades de admisión.



ABIOIN

ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

El acta expresará la intención de los asistentes de constituir el nuevo capítulo, la sede del mismo, su denominación, su junta directiva provisional y su sometimiento incondicional a los Estatutos de ABIOIN.

c. La Junta Directiva Nacional dará a conocer la iniciativa a todas las juntas directivas regionales, para que éstas hagan lo propio con sus miembros por los medios usuales de comunicación y emitan su concepto dentro de los treinta (30) días siguientes.

Con base en los conceptos emitidos, La Junta Directiva Nacional estudiará y aprobará o rechazará la solicitud presentada.

En caso de que la asociación considere inconveniente la fundación del nuevo capítulo, las solicitudes de admisión de los que aun no son miembros de algún capítulo, serán estudiadas de acuerdo con el procedimiento reglamentario y serán admitidos directamente a ABIOIN NACIONAL o serán consideradas en el capítulo más próximo geográficamente. Los que ya sean miembros podrán solicitar su traslado a este mismo capítulo.

Las peticiones para la fundación de Capítulos que hayan sido rechazadas, no podrán volverse a presentar para su reconsideración, antes de un año.

En caso de aprobación, La Junta Directiva nacional hará saber a la totalidad de los capítulos, incluido el nuevo capítulo, su decisión final,

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

para que se proceda a convocar la asamblea de instalación formal del mismo y se elija la junta directiva en propiedad.

A dicha asamblea concurrirán como invitados especiales los integrantes de la Junta Directiva Nacional o su representante

CAPITULO VIII. CLAUSURA DE CAPITULOS

ARTICULO 28. Un capítulo podrá ser clausurado mediante resolución motivada de la Junta Directiva Nacional por alguna de las siguientes causales:

- a. Por haberse reducido el número de sus miembros activos a menos de quince (15)
- b. Por violación, desconocimiento o renuncia a los principios rectores de la asociación y de sus estatutos y reglamentos.
- c. Por haber dejado de pagar sus cuotas ante la Junta Directiva Nacional por más de doce (12) meses.
- d. Por cancelación de su personería jurídica o desvinculación de la cámara de comercio respectiva por la autoridad competente.

ARTICULO 29. La incursión en una cualquiera de estas causales podrá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva Nacional por cualquier interesado, acompañando las correspondientes pruebas. La

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

Junta Directiva Nacional dará traslado de la documentación a la junta directiva del capítulo afectado para que presente sus descargos en el término de treinta (30) días calendario.

Cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional, la falta en que haya incurrido el capítulo se considere subsanable, se dará un término prudencial para que el capítulo proceda a su enmienda; en caso contrario consultará con las juntas directivas de los demás capítulos una proposición de clausura y una vez evaluadas las respuestas, el presidente nacional convocará a una reunión extraordinaria de junta directiva nacional con el objeto específico de tomar una decisión al respecto.

ARTICULO 30 Mientras un Capítulo esté en entredicho, ABIOIN no le reconocerá otras actividades distintas de las encaminadas a volver a su funcionamiento normal.

CAPITULO IX. REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 31. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán presididas por el Presidente Nacional o el Vicepresidente Nacional, o en su defecto por un Presidente Ad—Hoc elegido por la mayoría de los asistentes a la sesión.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

El Presidente de la Asamblea establecerá las Comisiones de trabajo requeridas en relación con los temas de interés para ABIOIN, que previamente los Capítulos hayan presentado a la Junta Directiva Nacional hasta un (1) mes antes de la fecha de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea designará los respectivos moderador y relator de cada Comisión, quienes presentarán en la sesión plenaria los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de sus labores.

Las asambleas generales podrán ser realizadas vía virtual, con la asistencia mayoritaria de los miembros activos de cada capítulo. Para este efecto se coordinará previamente los servicios en salas virtuales de organizaciones oficiales, universidades y otros. Sus costos serán asumidos por cada capítulo y la coordinación se realizará donde este el presidente nacional con su junta respectiva. El número de personas que intervienen en forma virtual NO puede exceder del número práctico exigido por la red de conectividad utilizada. El multipunto se efectuará en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la junta nacional o donde este el presidente nacional.

ARTICULO 32. La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada así

1. El Presidente de la Asamblea Nacional



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

2. El Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Revisor fiscal Nacionales, principales.
3. El presidente del Capítulo sede de la Asamblea Nacional

ARTICULO 33. Asimismo, ocuparán sitio al lado de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, los invitados especiales. A las sesiones solemnes de instalación y de clausura los asistentes deberán presentarse con traje formal.

ARTICULO 34. En todas las sesiones de la Asamblea Nacional un miembro podrá hacer uso de la palabra sólo hasta dos (2) veces, en la discusión del mismo tema y por no más de cinco (5) minutos cada vez. El Presidente de la Asamblea podrá, sin embargo, ampliar el número de intervenciones y su duración en consideración a la importancia del tema.

ARTICULO 35. Las proposiciones deberán presentarse por escrito y estar debidamente firmadas, con indicación del nombre del proponente.

ARTICULO 36. La comisión que apruebe el Acta estará compuesta por tres (3) miembros presentes en la respectiva Asamblea Nacional, designados por el Presidente de la Asamblea. El Secretario Nacional enviará al Revisor Fiscal Nacional dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del Acta por la Comisión, copia autorizada de la misma.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a solicitar copias de estas actas que deberán tener la firma del Secretario.

ARTICULO 37. Se consideran miembros de la Asamblea Nacional, la totalidad de los asistentes a ella, previa inscripción que debe realizarse ante la Secretaría del evento y presentación del paz y salvo de cuotas o permiso por escrito de la junta directiva regional.

PARÁGRAFO: En las deliberaciones de la Asamblea Nació 02281, podre' participar la totalidad de los asistentes. La toma de decisiones se regirá por lo dispuesto en artículos No 2, 26 y 27 de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 38. Con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario ala fecha de realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, los Capítulos deberán remitir al Secretario Nacional, el listado de sus miembros activos que se encuentren a paz y salvo, indicando la especialidad o el número de matrícula profesional o el carne de ABIOIN actualizado.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

CAPITULO X ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y REVISOR FISCAL NACIONAL

A - ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE NACIONALES

ARTICULO 39. En concordancia con lo establecido por el artículo 7 de los Estatutos, la elección de Presidente Nacional de ABIOIN, se hará por votación directa en cada Capítulo de la Asociación, mediante el siguiente procedimiento:

a, Se hará una votación solamente para Presidente Nacional, en los años pares cada 4 años. Si esta no se hace la junta decidirá si continua o no en la directiva nacional de ABIOIN

b. El candidato que obtenga la votación mayoritaria será elegido Presidente Nacional. El candidato que obtenga la segunda mayoría de votos será elegido secretario Nacional. El presidente anterior permanecerá en la junta como vicepresidente si él lo desea o sino en este caso el segundo puntaje será para un vicepresidente para este periodo y el tercer puntaje será para ser elegido secretario

c. Las candidaturas para Presidente Nacional deberán inscribirse ante la Secretaria Nacional de ABIOIN, en hora hábil y con una fecha límite de noventa (90) días calendario antes de la Asamblea Nacional Ordinaria de los años pares.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

d. De estas candidaturas, el Presidente Nacional dará traslado inmediato al Comité de Nominaciones y Postulaciones para que este verifique el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos por los Estatutos y el Reglamento.

e. La Secretaría Nacional, mediante un boletín especial, hará conocer a todos los miembros de los Capítulos de ABIOIN la lista de los candidatos aceptados, con una breve descripción de la trayectoria profesional y gremial de cada uno de ellos.

f. Los candidatos podrán adelantar la promoción de su candidatura a nivel nacional

g. La votación se realizará el último día hábil previo a los treinta (30) días calendarios anteriores a la Asamblea Nacional Ordinaria de ese año, en el horario comprendido entre las 8:00 horas y las 18:00 horas de ese día.

h. Los votos serán depositados en una urna clave colocada en la sede de cada Capítulo y de la cual tendrán llave los miembros del Comité Escrutador. Si esta se hace en forma virtual, el control de la votación se efectuará por algún organismo de control de la ciudad por medio de sus mecanismos virtuales para tal efecto en el lugar donde se encuentre el presidente actual, que también actuara en calidad de galante



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

i. Los votos deberán referirse a uno sólo de los candidatos a Presidente Nacional e ir firmados por el votante, con indicación de su nombre y número de matrícula profesional y la presentación del paz y salvo respectivo o certificación escrita del presidente regional, quien deberá responder por los rublos económicos del socio votante.

j. Los votos emitidos en forma personal requerirán la identificación previa del votante y la verificación de que se encuentra a paz y salvo, según lo establecido en los Estatutos y el Reglamento. Si la votación es virtual se le asignará una clave al votante previa revisión de los requisitos para poder ejercer su derecho al voto.

k. Los votos emitidos por correspondencia y recibidos en la sede del Capítulo antes de la hora de cierre de la votación, serán depositados en la urna, sin abrirlos y sólo serán abiertos en el momento del escrutinio.

PARAGRAFO 1: A excepción de la participación de los capítulos cuando estos NO estén debidamente constituidos o a paz y salvo con sus obligaciones se denominará como junta directiva nacional provisional la del capítulo donde reside el presidente nacional o algunos miembros nombrados encargados mientras se normaliza el procesos de elección de todos los miembros

PARAGRAFO 2: Si los capítulos NO está debidamente constituidos o a paz y salvo, mientras estas dos circunstancias se den entonces el

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

presidente fundador o el debidamente nombrado actuará vitaliciamente hasta cuando se normalice la situación y se dé cumplimiento al reglamento de ABIOIN

COMITE ESCRUTADOR POR CAPITULO

ARTICULO 40. En cada Capítulo habrá un Comité Escrutador integrado por tres (8) miembros así:

- El Presidente del Capítulo, quien lo presidirá.
- El Revisor Fiscal principal del Capítulo.
- Un miembro activo, distinguido o expresidente del Capítulo, designado por su Junta Directiva.

En caso de que alguno de estos miembros sea candidato aceptado para la Presidencia Nacional, quedará inhabilitado para formar parte de este Comité. En tal evento, será reemplazado por su respectivo suplente, o en su defecto, por el miembro ad—hoc que designe la Junta Directiva del Capítulo.

ARTICULO 41. Cerrada la -votación, el Comité Escrutador procederá a abrir la urna triclave y a contar los votos emitidos.

De este escrutinio se levantará un acta que deberán firmar de inmediato los tres (3) miembros del Comité Escrutador en original y tres (3) copias y cuyo original, junto con los votos emitidos se remitirá a la Secretaría Nacional.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

Si la votación es virtual, el comité mediante las claves asignadas a cada votante verificara los nombres del votante y se dejara un registro escrito por votante como comprobante del voto. Este escrutinio se hará mediante un galante que verificará los resultados encriptados del primer correo enviado para tal propósito por el votante

ARTICULO 42. En el acta mencionada se deberá dejar constancia expresa; de los votos válidos por cada candidato; de los votos para su anulación. Una de las copias será para los capítulos, otra para el Revisor Fiscal Nacional y la otra para el Revisor Fiscal de capítulo.

ARTICULO 43. Serán causales de anulación de un voto, las siguientes:

- a. Votar por más de un candidato
- b. Votar sin estar a paz y salvo, según lo exigido en los estatutos y el reglamento de la asociación.
- c. Votar en idioma extranjero
- d. Votar en forma ilegible
- e. Identificación incompleta del votante, según lo establecido en este Reglamento
- f. Voto emitido o recibido por fuera de la hora límite establecida o sin firma autenticada cuando se envía por correspondencia
- g. Las demás que se desprendan de la aplicación de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- h. Votos sin la clave virtual previamente asignada



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

Estas causales de anulación de votos se aplicarán en forma similar a las demás decisiones que se adopten en las asambleas de la Asociación.

ARTICULO 44. A nivel nacional existirá también un comité escrutador similar al anterior conformado por:

El Presidente Nacional, quien lo presidirá El Revisor Fiscal Nacional, principal

Un miembro activo, distinguido o expresidente de la Asociación, designado por la Junta Directiva Nacional.

Para estos miembros rige la inhabilidad establecida en el artículo 40 de este Reglamento. Los reemplazados adhoc a que se refiere el mencionado artículo, serán designados por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 45. El Comité Escrutador Nacional verificará el escrutinio y las actas recibidas de todos los capítulos y efectuará el conteo final de los votos emitidos o registrará los votos virtuales con la compañía galante para tal efecto.

De él se levantará un acta que deberán firmar de inmediato los tres (3) miembros del Comité Escrutador en original y tres (3) copias dejando constancia expresa del total de votos válidos por cada

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

candidato; de los votos totales en blanco y de los votos nulos con indicación de las razones para su anulación. El original del acta será entregada a la Secretaría Nacional de la Asociación.

Una copia será para el Revisor Fiscal Nacional, una para el Presidente Nacional y otra para el archivo de la Asociación.

Mientras no exista quórum o la mitad más uno no sean activos o no estén a paz y salvo el presidente de cada capítulo seguirá como responsable con los demás miembros del capítulo regional de ABIOIN.

Esta junta podría considerar la posibilidad de presentar su capítulo como NO viable a continuar en su estatus de ABIOIN regional y podría solicitar la disolución del mismo según lo mencionado anteriormente.

En el mismo sentido el presidente nacional podría solicitar una asamblea general en tres veces consecutivas en un periodo bianual para liquidar la asociación antes los organismos regulatorios del momento histórico del país

ARTICULO 46. Conocidos los resultados de la elección de Presidente y Vicepresidente Nacionales, según el literal a, del artículo 39 anterior, el Presidente Nacional los hará conocer de todos los miembros de los Capítulos de la Asociación.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 47. La toma de posesión del Presidente y Vicepresidente Nacionales, se realizará el primer día de sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria de ese año, asumiendo de inmediato sus funciones.

ARTICULO 48. Si en el escrutinio final, dos (2) o más candidatos tuvieren igual número de votos válidos a favor, se efectuará una votación similar extraordinaria, en la Asamblea Nacional Ordinaria siguiente, solamente entre los candidatos que hayan empatado en la votación. En caso de ser necesario, ésta se repetirá en la Asamblea hasta resolver la situación de empate.

ARTICULO 49. En el caso de un solo candidato para Presidente Nacional, se cumplirá todo el proceso de elección como se ha establecido en este Reglamento.

La elección de Vicepresidente Nacional corresponde al anterior presidente; si esta persona no quiera asumir estas funciones entonces, se efectuará por votación directa personal, en desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria de ese año, como el segundo resultado de la votación, tal como se dice en el numeral b del artículo 39

En tal evento, la inscripción de candidatos para Vicepresidente Nacional deberá realizarse ante la Secretaría Nacional, a más tardar treinta (30) días antes de la Asamblea Nacional correspondiente, El candidato que obtenga la mayoría de votos, será elegido Vicepresidente Nacional.

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 50. Si vencida la fecha límite anterior no hubiere ningún candidato válido para Vicepresidente Nacional, la elección se hará en la Asamblea Nacional, de terna presentada por el Presidente Nacional electo al comité de Nominaciones y Postulaciones, el cual estudiará el cumplimiento de requisitos y calidades exigidos.

ARTICULO 51. En el caso de no ser aceptado ninguno de los candidatos inscritos para Presidente Nacional, se hará de inmediato nueva convocatoria con fecha límite de inscripción de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

La elección se realizará en desarrollo de la Asamblea Nacional ordinaria de ese año.

PARAGRAFO: La Secretaría Nacional enviará a todos los miembros de los Capítulos la lista de los candidatos aceptados antes de la Asamblea.

B - ELECCION DE TESORERO Y SECRETARIO NACIONALES

ARTICULO 52. Para la elección de Tesorero y Secretario Nacionales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. En la Asamblea Nacional Ordinaria de los años pares, se elegirán dos (2) dignatarios principales, con sus respectivos suplentes personales.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

La Junta Directiva Nacional, dentro del mes siguiente a esta Asamblea, designará entre estos dos (2) dignatarios principales, el Tesorero Nacional y el Secretario Nacional.

c. La elección en la Asamblea Nacional se realizará por planchas y mediante el sistema de cociente electoral.

d. Las planchas con los nombres de los dos (2) principales y los dos (2) suplentes deberán inscribirse ante la Secretaría Nacional de la Asociación, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente.

e. El Comité de nominaciones y postulaciones verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Si alguno de los nombres de la plancha no cumple los requisitos y calidades mencionadas, anulará la inscripción de la plancha completa.

f. La votación se realizará previa llamada a lista e identificación de cada votante.

g. El escrutinio se llevará a cabo por dos (2) miembros de la Asamblea, designados por el presidente de la misma.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

h. Los dignatarios principales y suplentes que serán elegidos se determinarán por el método del cociente.

1. Acto seguido, el Presidente de la Asamblea proclamará los nombres de los elegidos quienes asumirán de inmediato

C. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL NACIONAL

ARTICULO 53. Para la elección de Revisor Fiscal Nacional principal y suplente, se seguirá el siguiente procedimiento.

a. La elección se realizará mediante votación directa, por plancha para principal y suplente, en la Asamblea Nacional Ordinaria de los años pares.

b. Las planchas de los candidatos a Revisor Fiscal principal y suplente, deberán inscribirse ante la Secretaría Nacional de ABIOIN, a más tardar, treinta (30) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

c. El Comité de Nominaciones y postulaciones verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos por los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

d. Si alguno de los nombres de una plancha no cumple tales requisitos, se anulará la inscripción de la plancha completa.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

e. La votación se realizará previa llamada a lista e identificación del votante.

f. El escrutinio se llevará a cabo por dos (2) miembros de la Asamblea, designados por el presidente de la misma.

g. Acto seguido el presidente de la Asamblea proclamará los nombres de los elegidos, quienes asumirán sus funciones de inmediato.

h. En caso de presentarse empate en la votación por dos (2) o mas listas, se repetirá la votación entre estas hasta obtener una decisión final

ARTICULO 54. Cuando por razones de fuerza mayor, La Asamblea Nacional Ordinaria de los años pares sea aplazada, se convocará su realización nuevamente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha inicial, para que se cumplan todos los procesos eleccionarios previstos en este Reglamento.

ARTICULO 55. Para las elecciones explicadas en este capitulo X, la inscripción de planchas y candidatos deberá estar respaldada por lo menos por cinco (5) firmas de miembros sólo para respaldar con su firma uno de los candidatos o planchas inscritas en cada caso.



ABIOIN

ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ELECCIÓN DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTICULO 56. Para la elección de sede de la Asamblea Nacional Ordinaria de cada año se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La candidatura a la sede deberá ser presentada por la Junta Directiva del Capítulo aspirante, ante la Secretaría Nacional por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea Nacional donde se efectuará la elección.

b. El Comité de nominaciones y postulaciones verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos y el Reglamento.

Aquellas candidaturas que no cumplan tales requisitos serán rechazadas.

c. La elección se efectuará en la Asamblea Nacional Ordinaria mediante votación directa y personal previa llamada a lista e identificación del votante.

d. El escrutinio se llevará a cabo por dos (2) miembros de la Asamblea, designados por el presidente de la misma.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

e. El capítulo que obtenga la mayoría de votos, será proclamado sede, el capítulo que obtenga la segunda mayoría será elegido como sede alterna.

f. en caso de inscribirse una sola candidatura se surtirá todo el proceso y la Junta Directiva Nacional designará la sede alterna ad—hoc

CAPITULO XI. CONGRESO NACIONAL DE ABIOIN

ARTICULO 57. La Asociación realizará el congreso cada dos (2) años, en los números impares, en la fecha que la Junta Directiva Nacional determine por lo menos con ocho (6) días de anticipación. En desarrollo del congreso se otorgarán premios a los mejores trabajos que se presenten y serán entregados en la sesión plenaria de clausura.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Asamblea Nacional Ordinaria y el Congreso se celebren en un mismo año, el Congreso se celebrará conjuntamente con la Asamblea. Para atender los asuntos exclusivos de la Asociación se efectuará la Asamblea en forma paralela al Congreso.

PARÁGRAFO 2: En el desarrollo de esta Asamblea Nacional se elegirán las sedes principal y alterna del siguiente Congreso que serán las mismas sedes principal y alterna de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria de los años impares.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 58. La Junta Directiva Nacional será la encargada de organizar el Congreso Nacional. La Junta Directiva del Capítulo escogido como sede será la encargada de la organización logística del Congreso, debiendo iniciar sus labores por lo menos con ocho (8) meses de antelación a la fecha del evento designará un Tesorero y un Revisor Fiscal quienes llevarán las cuentas del congreso separadamente de las del capítulo.

ARTICULO 59, Los asistentes al Congreso deberán llenar el formulario de inscripción y pagar la cuota que fije la comisión organizadora para sufragar los gastos del evento.

CAPITULO XII. LOGOTIPO

ARTICULO 60. El logotipo de ABIOIN se compone de una letras debidamente enlazadas, una letra "a" enlazada con una letra "b" y una "i" de la siguiente forma



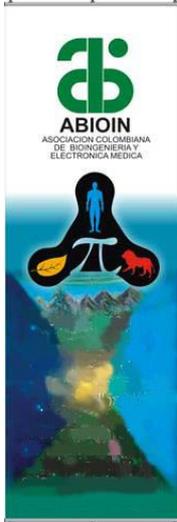
PARÁGRAFO: El escudo de ABIOIN estará basado en el logotipo. En su propósito como asociación, su logotipo y un pasaje natural con la siguiente imagen:

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735



CAPITULO XIII. PREMIOS

ARTICULO 61. Para las adjudicaciones de los premios que otorgue la Asociación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Los premios incentivarán la investigación, creatividad y el esfuerzo de los que desarrollan su actividad en el territorio nacional y deberán ser un aporte a la solución de problemas nacionales.

b. Podrán participar profesionales colombianos con título y matrícula de ingenieros de cualquiera de las especialidades representadas por ABIOIN, domiciliadas en el país o profesionales extranjeras con residencia continua en Colombia de cinco (5) 6 más años y matrícula reconocida en alguna de las especialidades representadas por ABIOIN.

c, Los trabajos deberán ser presentados a título personal.

Calle 48 # 39-59 Teléfono:(57-7) 6997963 – 315 7267665 Bucaramanga- Colombia



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

- d. Únicamente será aceptado un trabajo por autor.
- e. Los trabajos deberán ser inscritos en la Sede de ABIOIN Nacional o en los capítulos seccionales, mediante resumen escrito de dos (2) páginas sintetizando en forma concreta y clara los objetivos, contenido y conclusiones del tema propuesto.
- f. La junta directiva nacional designará los tres miembros que componen el jurado calificador, que por sus calidades morales y profesionales reúnan los méritos para tal distinción.
- g. El jurado calificador hará la selección de los resúmenes y comunicará a sus autores si el trabajo propuesto ha sido aceptado.
- h. Este jurado no sostendrá por ningún motivo correspondencia ni entrevistas con los concursantes, ni facilitará información antes del fallo.
1. La decisión sobre la adjudicación del gremio será tomada por el jurado calificador, mediante el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros en reunión física. Su fallo será inapelable.

ARTICULO 62. No obstante lo anterior, en caso de que por la naturaleza del premio se requiera una reglamentación especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional.



ABIOIN

ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 63. Los premios serán entregados por el Presidente Nacional en ceremonia especial que se requiera una reglamentación especial que determinará la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XIV - PRESUPUESTO

ARTICULO 64. En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de ABIOIN referente al presupuesto de gastos e inversiones, es imprescindible que dicho presupuesto no arroje resultados deficitarios para el siguiente período de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XV

REFORMAS Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 65. Este reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta Directiva Nacional, por iniciativa de cualquiera de los capítulos o de alguno de los miembros de la junta directiva nacional, mediante el siguiente procedimiento:

a. El respectivo proyecto de reformas deberá presentarse ante la Secretaría Nacional de la asociación, por lo menos con 60 días de antelación a la primera junta directiva que vaya a discutirse.

b. Para su aprobación, se requiere de dos (2) debates en reuniones físicas de la junta directiva nacional, con asistencia por lo menos de dos terceras partes del total de los miembros



ABIOIN

ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

- C. principales que la integran y que la decisión aprobatoria en ambas reuniones, sea
- D. tomada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

PARAGRAFO 1: Si la reforma propuesta es promovida por las dos terceras partes de las juntas directivas de los capítulos que conforman la asociación, la Junta Directiva Nacional podrá decidir en un único debate, en reunión física en la cual estén presentes por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros principales y sea aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

PARAGRAFO 2: Si existen muchas dificultades en la conformación de los capítulos tales como: la no creación legal de éste; el no pago de la cuotas de sus obligaciones por la mitad más uno de sus miembros; el concepto de tener una asociación con diferentes nombres, con diferentes estatutos y reglamentos entonces se reglamentara una sola asociación nacional con un solo capítulo y todos los miembros a nivel nacional. Esta modificación se hará para los capítulos no viables por las razones anteriores y todos sus miembros en condiciones normales serán adscritos a ABIOIN nacional



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 66. El presente Reglamento rige desde su aprobación, deroga el anterior y será defendido en todos los capítulos de ABIOIN por la Junta Directiva Nacional.

Las reformas que se introduzcan mediante el procedimiento fijado por el artículo 65, entrarán en vigencia una vez sean aprobadas por la Junta Directiva nacional de la Asociación.

CAPITULO XVI DE LOS CAPÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 67. En concordancia con lo dispuesto con el Parágrafo del artículo 7 de los estatutos de ABIOIN, la dirección de los capítulos estará integrada en la siguiente forma y orden descendente:

- a. La Asamblea regional, compuesta por los miembros del respectivo capítulo.

- c. La Junta Directiva del capítulo que será elegida por la Asamblea regional del mismo, de conformidad con lo establecido por el respectivo reglamento interno, y que estará integrada en la siguiente forma: el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero, del capítulo; un número de vocales no superior a cinco (5) y el expresidente inmediatamente anterior del mismo capítulo, quien a su vez será el asesor de la misma junta.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

c. El presidente del capítulo, quien a su vez presidirá la Junta Directiva del capítulo y cuya competencia estará territorialmente limitada por la jurisdicción de su capítulo.

d. El Revisor Fiscal y su suplente, representante de los miembros del capítulo, quien será elegido por asamblea regional en forma separada.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de estos organismos serán las mismas que las de sus similares a nivel nacional, en todo lo que no sea incompatible con su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos, calidades, competencia e inhabilidades exigidos para formar parte de los organismos de dirección y manejo de los capítulos, serán los mismos establecidos por el Reglamento General de ABIOIN a nivel nacional, ajustándolos a las características de la respectiva región.

PARÁGRAFO 3: las juntas directivas de los capítulos podrán crear y proveer los cargos auxiliares en sus respectivas jurisdicciones, con destino a la buena marcha y funcionamiento de la Asociación en su región.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

PERIODO DE LOS DIGNATARIOS REGIONALES

ARTICULO 68. Los dignatarios de las juntas directiva de los capítulos y los revisores fiscales, principal y suplente, de los mismos, tendrán periodos de tres (3) años en ejercicio de sus funciones, salvo retiro justificado o remoción y barón entrega de sus cargos ante la respectiva Asamblea Regional convocada para elegir la siguiente junta directiva del capítulo y el revisor fiscal.

ARTICULO 69. El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el revisor fiscal, principal y suplente, de los capítulos, podrán ser reelegidos por una sola vez para el ejercicio de los mismos cargos durante el período inmediatamente siguiente. Con todo, pasados tres (3) años después de haber hecho dejación de sus cargos, podrán ser elegidos nuevamente con la misma limitación indicada en este artículo.

ASAMBLEAS REGIONALES

ARTICULO 70. Las Asambleas Regionales Ordinarias se reunirán por lo menos dos (2) veces al año, en el lugar, día, hora que la respectiva junta directiva del capítulo determine en el texto de la convocatoria. la que deberá efectuarse por lo menos con quince (15) días comunes de antelación a la fecha señalada. En los años pares, una de dichas asambleas deberá celebrarse durante el último trimestre del año, con el objeto de elegir la correspondiente junta directiva del capítulo y



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

sus revisores fiscales, principal y suplentes, de conformidad con el reglamento interno del respectivo capítulo.

ARTICULO 71. La junta directiva del capítulo podrá convocar a la asamblea regional a sesiones extraordinarias, por decisión adoptada por las dos terceras partes de los miembros de dicha junta. El lugar, fecha y hora de la reunión, al igual que el objeto de la misma, deberá constar en el texto de la convocatoria que se efectuará en la misma forma establecida para las asambleas ordinarias.

ARTICULO 72. Igualmente, la junta directiva del capítulo deberá convocar a la asamblea regional a sesiones extraordinarias, cuando así lo soliciten en forma diez (10) o más miembros activos del respectivo capítulo. El plazo y características de la convocatoria serán los mismos establecidos por el artículo anterior.

ARTICULO 73. En las asambleas regionales en quorum de liberatorio se formará con la asistencia de cualquier número plural de miembros del capítulo que se haga presente. El quórum decisorio estará integrado por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, excepto para aquellas decisiones que de conformidad al reglamento interno del capítulo requieran una mayoría superior o calificada.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPÍTULOS

ARTICULO 74. Las juntas directivas de los capítulos serán elegidas de conformidad con lo establecido por el literal b). del artículo 67 en concordancia con lo dispuesto por los artículos 66 y 69 de este reglamento.

ARTICULO 75. Las reuniones ordinarias de las juntas directivas de los capítulos se reunirán dos (2) veces al mes en el lugar, fecha y hora que oportunamente indique su presidente. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando el presidente o el revisor fiscal principal lo juzgue necesario, determinando en la convocatoria el propósito de las mismas, así como su fecha, lugar y hora de celebración.

ARTICULO 76. El quórum de liberatorio en la reuniones de la junta directiva del capítulo, se formará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente o el vicepresidente y otro el secretario o quien haga sus veces. El quórum decisorio se formará con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión, excepción hecha de aquellas determinaciones que de conformidad a los estatutos o al reglamento interno del capítulo requieran una mayoría superior.



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

DERECHOS DE VOZ Y DE VOTO

ARTICULO 77. En las reuniones de las asambleas regionales el ejercicio de los derechos de voz y de voto será similar al establecido a nivel nacional por el artículo 5. de los estatutos de ABIOIN.

INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES VALIDAS

ARTICULO 78. El presidente o el vicepresidente del capítulo, o en su defecto el revisor fiscal principal del mismo, están en la obligación de inscribir ante las autoridades competentes los nombramientos o elecciones que válidamente haya hecho una asamblea regional, dentro de los sesenta (SO) días siguientes a la fecha de la correspondiente asamblea. Igualmente, tendrán obligación de informar a la presidencia nacional sobre dichas elecciones y/o nombramientos.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO

ARTICULO 79. Para la elección del presidente nacional correspondiente al periodo, el plazo limite para la inscripción de las respectivas candidaturas establecido por el literal c) del artículo 39 de estos reglamentos, solo será de cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha fijada para la asamblea nacional extraordinaria



ASOCIACION COLOMBIANA DE BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MÉDICA

Capítulo Santander; Personería Jurídica No. 139, marzo 14 de 1994
Registro cámara de comercio 05-506758-37 agosto 22 de 2006
Administración de impuestos nacionales NIT 900101735

ARTICULO 80. Mientras los capítulos reforman que reglamentos internos para adecuarlos en lo pertinente al presente articulo continuaran en vigencia los que actualmente rigen.

Se valida este reglamento por la presidencia nacional para fijar en la ACTUALIZACIÓN página web de ABIOIN

ISNARDO TORRES RIVERA
Presidente Nacional ABIOIN
Físico UdeA, MSc UIS,
Post-doctoral Research Fellow at
Mount Sinai Medical Center and University of Wisconsin, USA

